CONTRATO No. TT/№ 24 /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

CONTRATISTA: DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S
NIT: 900436350-1
VALOR: $200.000.000 INCLUIDO IVA
PLAZO: DOCE (12) MESES
TIPO DE CONTRIBUYENTE: REGIMEN COMUN

Entre los suscritos a saber **MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.891.963 expedida en Montería, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales y en su calidad de Gerente General actúa como Representante Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** entidad pública creada como sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá como sociedad anónima y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE,** y de otra parte, **DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S.** con Nit. 900436350-1, representada legalmente por **JOSE LUIS PINTO ROZAS**, quien actúa en calidad de Representante Legal, con la Cédula de Extranjería No. 343357 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1** La Terminal de Transporte S.A. es una entidad pública constituida como sociedad de economía mixta del orden Distrital, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene como función principal la optimización de la operación de las empresas del servicio transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que operan en sus instalaciones, que desarrolla su objeto social en competencia y en un mercado regulado, siendo su régimen de contratación el derecho privado. En concordancia con lo anterior, la Terminal de Transporte S.A. dispone de Zonas Operativas que se componen de diversas áreas operacionales, establecimientos comerciales, oficinas de apoyo y servicios a los transportadores y que corresponden aquellos servicios que complementan la actividad del transporte de pasajeros destinados a cubrir necesidades del personal administrativo, técnico y operativo de las empresas de transporte, para tal efecto se encuentran las oficinas de rodamiento, restaurantes, oficinas de operación servicio, seguridad, consultorio de alcoholemia, oficina de recaudos, puesto de atención pre hospitalaria, orinales públicos, Estación y/o subestaciones de Policía, CAI de Policía de Tránsito y Carreteras y bodegas de los proveedores, entre otros. **2.** Que actualmente se dispone de una Zona de pasajeros que comprende

CONTRATO No. TT/ Nº 24 [redacted] /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

todas las áreas localizadas en la parte interna del edificio de las Terminales Satélites del Sur y Norte, destinadas a la circulación y atención de los usuarios del servicio de transporte de pasajeros por carretera y toda clase de público. **3.** Que para satisfacer integralmente los servicios que complementan la actividad del transporte de pasajeros, la Terminal de Transporte S.A. ofrece en sus diferentes instalaciones abiertas al público y dentro de la zona operativa, el servicio de Baterías de baños destinados para el uso general de los usuarios y que permite acceder a los servicios de orinal, lavamanos, sanitarios, baños para discapacitados, plataformas para el cambio de pañales de bebes y dotados para ducharse y funciona de manera independiente para hombres y mujeres y por el cual se establece una tarifa por este servicio que la fija la Junta Directiva de la Terminal de Transporte S.A. para cada vigencia. **4.** Que de conformidad con lo anterior, dado al volumen de pasajeros que viajan a través de las instalaciones provistas por la Terminal y sus dos centros de operación satelital, donde se ha llegado atender más de 140.000 pasajeros en un día (30 de diciembre de 2017) y 14.500.000 en el año, obliga a que a través de la Dirección de Servicio al Transportador y del Ciudadano, se garantice el servicio de sanitarios dotados de todos los insumos primordialmente el papel higiénico y toallas higiénicas. **5.** Que así las cosas, para una efectiva y eficaz operación de la Terminal, en concordancia con sus políticas de calidad, su misión y visión, se debe garantizar la prestación de aquellos servicios vitales al transporte de pasajeros por carretera que respondan a las necesidades de los usuarios, de las empresas transportadoras, que le permitan a la Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura, de una parte cumplir lo señalado en el Decreto 1079 de 2015, y de otra, lograr un servicio de excelente calidad, que redunde en beneficio para los transportadores y las demás partes de la operación y a la vez genere los recursos necesarios para la sostenibilidad de la empresa y la rentabilidad a los accionistas. **6.** Que mediante estudios previos de viabilidad se determinó la necesidad de llevar a cabo la contratación enunciada, por lo que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 13 de 2017, el proceso de selección que correspondió adelantar es el de Solicitud Abreviada de Ofertas, el cual permitió la pluralidad de proponentes en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad. **7.** Que en sesión del 19 de febrero de 2018 en acta N. 07 el comité de contratación emitió concepto positivo a la Gerencia General respecto de la solicitud de contratación referida. **8.** Que por la anterior, la Subgerencia Jurídica procedió a publicar la solicitud abreviada de oferta No. TT-SAO-02-2018, el día 13 de abril 2018, en el SECOP II. **9.** Que dentro del cronograma publicado, se presentaron observaciones por parte de los oferentes y en consecuencia se dio respuesta a las mismas. **10.** Que el día 27 de abril de 2018 era el plazo final para presentar ofertas, recibiéndose las siguientes: ABM COMERCIALIZAORA S.A.S. y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S. elaborándose la respectiva acta de cierre. **11.** Que una vez evaluada las ofertas, se determinó que la propuesta de sociedad **DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S** era la de menor precio **($309.4, a saber: papel higiénico $130,9 y toallas higiénicas $178,5)** y cumplía con las especificaciones técnicas y

Nº 241

CONTRATO No. TT/ /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

experiencia solicitada, por lo cual en los términos del Manual de Contratación y del contenido de la solicitud abreviada de oferta No. TT-SAO-02-2018, se procedió a la publicación de la evaluación. **12.** Que dando cumplimiento al Manual de Contratación y al cronograma establecido, el 15 de mayo se realizó la adjudicación del presente contrato al oferente **DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S.**, tal como consta en la parte motiva de la Resolución No. 41 del 15 de mayo del año 2018, obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de selección al cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones según los informes de verificación jurídica y experiencia acreditada, financiera y técnica **13.** Que el presente contrato de Suministro se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 13 de 2017 por la se adopta el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Suministro por monto agotable y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, en las cantidades que requiera la terminal, papel higiénico y toallas higiénicas para ser comercializados en las baterías de baño de las terminales el Salitre y Satélite del Norte y del Sur. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizará suministrando oportunamente, con la calidad solicitada todos y cada uno de los insumos requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los documentos previos, el pliego, el presente contrato, la oferta presentada por la CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, el pliego, el texto del contrato y la oferta presentada por el contratista, o en su defecto a lo previsto en el derecho privado para esta clase de contratos y aquellas de derecho público que sean aplicables a la finalidad establecida. **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato y previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será igual a la duración del mismo y hasta por seis (6) meses más. **QUINTA**: **VALOR.** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** y será asumido con cargo al CDP N° 20180056 del 14 de febrero de 2018, para ser ejecutado como bolsa de monto agotable acorde a los precios unitarios ofertados por el contratista. **PARAGRAFO.** Este monto será el único disponible para cubrir la totalidad de los costos, que incluye, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO**. La Terminal de Transporte S.A., cancelara el valor del contrato en pagos mensuales, de acuerdo con las cantidades de insumos que hayan sido efectivamente entregados, soportados con remisión o documento de entrega valorizada y recibo a satisfacción por

CONTRATO No. Nº 24 2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

parte del supervisor designado por la Terminal de Transporte S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación del documento de cobro y previa presentación de: **1.** Factura con el orden cronológico de entrega de las unidades solicitadas por el supervisor, relacionado el nombre del insumo, la unidad de medida, la cantidad requerida y el precio de cada elemento. **2.** Certificado de cumplimiento de la entrega de los insumos a satisfacción, suscrito por el supervisor. **3.** Acreditación de la entrega de los insumos al almacén de la Terminal de Transporte S.A. mediante los respectivos comprobantes de ingreso **4.** Acreditación del pago de aportes de seguridades sociales integrales y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio de otros documentos que se le soliciten a la contratista para adelantar el respectivo trámite de pago, y delo cual se le informara oportunamente. **5.** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La CONTRATANTE no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a la CONTRATISTA cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en la oferta presentada. Para efecto del pago, la CONTRATISTA deberá tener en cuenta que solo se reciben cuentas hasta el día veinticinco (25) de cada mes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CONTRATANTE hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el contratista como experto se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Conocer a cabalidad el estudio previo, invitación pública, adendas, el contrato y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad. **2**. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **4.** Participar y apoyar a la Terminal de Transporte S.A., en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **5.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **6.** Garantizar que los elementos e insumos a suministrar sean de primera calidad y cumplan con las normas higiénico sanitarias definidas por las autoridades competentes, debiendo de ser pertinente entregar las respectivas fichas técnicas de los productos suministrados. **7.** Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **8.** Constituir y allegar a la

CONTRATO No. TT/ Nº 24 /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

Terminal de Transporte S.A., las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **9**. Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. **10**. Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **11.** Reparar los daños e indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., por el incumplimiento del contrato. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores. **12**. Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **13.** Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades. **14.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.** El contratista como experto se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Suministrar los insumos y dispensadores de acuerdo con las órdenes de pedido realizadas por el supervisor del contrato, en un periodo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. **2.** Prestar el servicio de atención de llamadas y atender las situaciones que requieran atención inmediata con el fin de garantizar el suministro de insumos. **3**. Los insumos y materiales deben ser entregados en las sedes de la Terminal de Transporte S.A., tales como la Terminal Salitre, Terminal Satélite del Sur y la Terminal Satélite del Norte. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones proferidas por el supervisor del contrato al momento de ordenar el pedido. **4.** La facturación de los insumos solicitados debe coincidir en su valor con el precio presentado en las cotizaciones por el contratista. **5.** La facturación debe expedirse y radicarse con el supervisor del contrato hasta el día veinticinco (25) de cada mes, de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **6.** Garantizar que los elementos e insumos a suministrar sean de primera calidad. **7.** Garantizar que los insumos enviados a la Terminal, cumplan con las normas ambientales y sanitarias vigentes y cuenten con las aprobaciones de los entes competentes. **8.** Todas las demás obligaciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento del contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES TECINCAS DE EL CONTRATISTA.** El contratista como experto deberá atender en todo caso, solicitudes de pedido realizadas por el supervisor en cantidades **promedio** de ciento cincuenta mil (150.000) unidades de Papel Higiénico y trescientas (300) unidades de Toallas higiénicas cada dos meses, con las siguientes especificaciones mínimas: **PAPEL HIGIÉNICO** El contratista deberá suministrar para la ejecución del contrato en unidades de papel higiénico empacadas en sobres plásticos o cajas biodegradables para ser comercializados por unidad. El papel higiénico debe cumplir con las siguientes características técnicas mínimas:

CONTRATO No. TT Nº 24 /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

Composición, información sobre componentes		
Componente	**No. CAS**	**% por peso**
Fibra de Celulosa	9004-34-6	100

Propiedades Físicas y Químicas	
Color	Blanco
Olor	Sin fragancia
Estado Físico	Sólido-Hoja de Papel
Largo	1,60 metros
Capas	Doble hoja

Información Ecológica	
Biodegradabilidad	Debe ser biodegradable de acuerdo al método estandarizado de la norma ASTM D5338

Nota 1: El contratista entregará los pedidos en cajas de 1.000 o 1.500 unidades para facilitar su distribución. **Nota 2:** El sobre plástico o caja biodegradable deberá está debidamente marcado con el logo de la Terminal de Trasporte S.A. **Nota 3:** La Terminal Trasporte S.A. suministrará el arte respectivo para la información que llevaran los dispensadores en la parte externa y el sobre o caja biodegradable. **Nota 4:** La Terminal PODRÁ solicitar prueba de laboratorio para constatar la calidad con relación a los indicadores de color, dimensión y calidad de la pulpa virgen del papel higiénico. **TOALLAS HIGIÉNICAS** El contratista deberá suministrar para la ejecución del contrato unidades de toallas higiénicas en empaque individual el cual debe contener una (1) unidad, de absorción normal, con alas, delgada para ser comercializadas en dispensadores. Las toallas higiénicas deben cumplir con las siguientes características técnicas mínimas:

MATERIAS PRIMAS		
Materias Primas / Función	Pulpa de celulosa	Cuerpo Absorbente.
	Polietileno coextruido por sistema CAST	Cubierta impermeable (impide el paso de los fluidos al exterior).
	Tela no tejida hidrofilica	Cubierta permeable que permite el paso de los fluidos al interior del cuerpo absorbente.
	Adhesivo Hotmelt termofusible de	Une la tela no tejida, el polietileno y la subcapa con el cuerpo

CONTRATO No. TT/ Nº 24 /2018 CELEBRADO ENTRE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y LADY DIANA MARTINEZ BALLEN- EXTI SCREEN

	construcción	absorbente, garantizando un sellado firme.
	Adhesivo Hotmelt termofusible de fijación	Permite adherir el producto a la prenda interior de la usuaria.
	Poliacrilato de sodio (súper absorbente)	Retiene los fluidos en el interior del cuerpo absorbente e impide su retorno al exterior.
	Papel siliconado	Protege los adhesivos de fijación.
Referencia normativa	Norma Técnica Colombiana NTC 3604	
Notificación Sanitaria Obligatoria	NSOA02030-13CO	

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS			
Parámetro (unidad de medida)	**Valor Nominal** (media)	**Gama** (min-máx.)	**Método de Control**
Saturación (g)	>70	>70	Método según NTC 3604. Especificación Absorbentes de Colombia min. 70 g, especificación NTC mín. 40 g
Absorción (mL)	>15	>15	Volumétrico
Tiempo de Absorción (s)	<6.5	<6.5	Método según NTC 3604
Rewet (%)	<65%	<65%	Gravimétrico
pH	7.0	4.5 – 8.0	Método según NTC 3604

Nota 1: El empaque de las toallas deberá estar debidamente marcado con el logo de la Terminal de Trasporte S.A. **Nota 2:** La Terminal de Trasporte S.A. suministrará el arte respectivo para la información que llevaran los dispensadores en la parte externa. El contratista deberá entregar e instalar en calidad de préstamo, por el término de la duración del contrato y sin costo adicional para La Terminal de Transporte S.A., como mínimo los siguientes dispensadores: **Terminal Salitre**: Dos (2) dispensadores

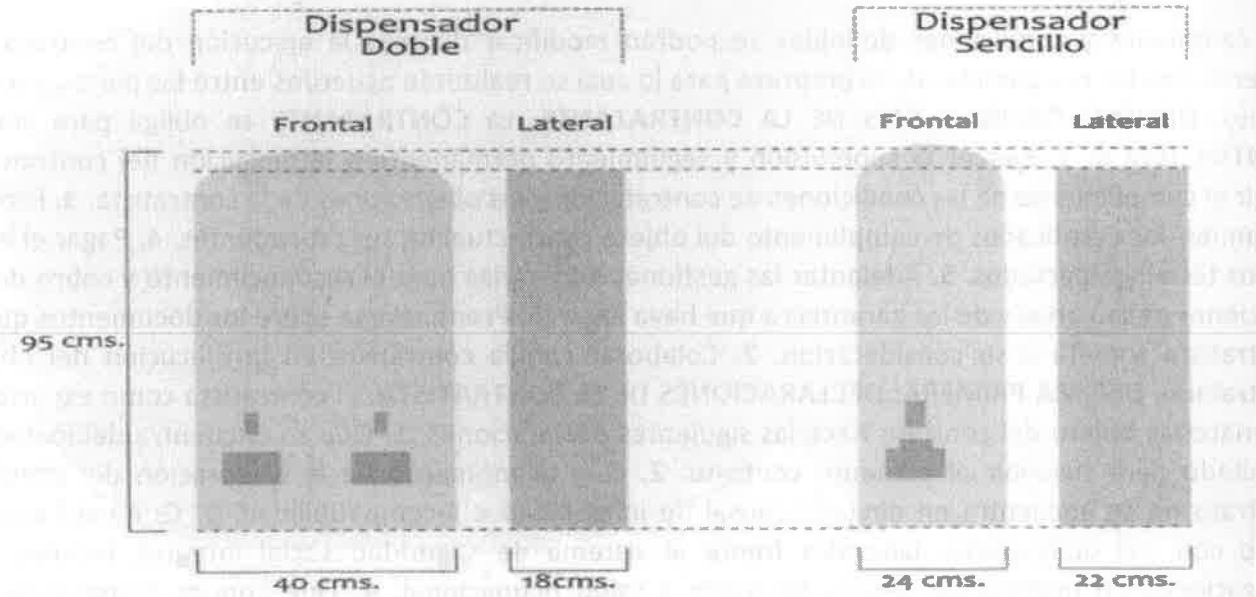
CONTRATO No. TT/ Nº 24 /2018 CELEBRADO ENTRE
LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y LADY DIANA MARTINEZ BALLEN- EXTI SCREEN

para suministro de papel higiénico con pago mediante moneda de $200 y Cuatro (4) dispensadores para suministro de papel higiénico sin costo. **Terminal Norte**: Dos (2) dispensadores para el suministro de papel higiénico con pago mediante moneda de $200 y Dos (2) dispensadores para Toallas Higiénicas con pago mediante moneda de $500 y Cuatro (4) dispensadores para suministro de papel higiénico sin costo. **Terminal sur:** Siete (7) dispensadores para el suministro de papel con pago mediante moneda de $200 y Cuatro (4) Dispensadores de toallas higiénicas con pago a través de monedas de $500 y Cuatro (4) dispensadores para el suministro de papel higiénico sin cobro. El mínimo de dispensadores que debe suministrar el contratista es de veintitrés (23) dispensadores de papel higiénico y seis (6) dispensadores de toallas higiénicas. **Nota 1:** Los dispensadores de papel higiénico deben estar adecuados para recibir monedas de $200 antiguas y/o nuevas según el número indicado por la supervisión del contrato, pero en caso de requerirse que todos los dispensadores deban funcionar con moneda, pueda hacerse la respectiva adecuación y ser asumida por el contratista. **Nota 2:** Los dispensadores de toallas higiénicas deben estar adecuados para recibir monedas de $500 antiguas y/o nuevas para el suministro de toallas higiénicas. **CARACTERISTICAS MINIMAS DE CADA DISPENSADOR:** Caja metálica en el cold roll calibre 18 a prueba de vandalismo, capacidad de 80 cajitas de papel o más que funcionen con monedas nuevas y antiguas, mecánico, diseño que se ajusta a cualquier espacio (95 cm alto x 40cm ancho x 18m fondo) y terminado en pintura anticorrosiva que garantiza la higiene del producto, fácil instalación, chapa tubular de seguridad.

IMAGEN DE REFERENCIA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Nº 24

CONTRATO No. TT/ /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S



Ref.: Papel doble
Cantidad: 160 Unidades
Empaque: Caja / Bolsa

Ref.: Papel/Toalla doble
Cantidad: 80 Unidades
Empaque: Caja / Bolsa
Cantidad: 60 Paquetes
Empaque: Bolsita

Ref.: Papel pequeño
Cantidad: 80 Unidades
Empaque: Caja / Bolsa

IMAGEN DE REFERENCIA

NOTA: El mantenimiento preventivo de los dispensadores deberá ser realizado por el contratista mínimo dos veces al mes y cada vez que la supervisión solicite un daño, a más tardar el día siguiente debe realizarse la corrección y así garantizar el óptimo funcionamiento de todos los dispensadores y de ser necesario, suministrar los repuestos que requieran cambio a costa del contratista. Los dispensadores deberán estar acondicionados en su interior, para que la Terminal pueda colocar la cajilla para el recaudo del dinero, por la venta de los insumos, cumpliendo con la seguridad y calidad requerida.

CONTRATO No. TT/ Nº 24 /2[redacted] CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

Las cantidades y condiciones definidas se podrán modificar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades de la empresa para lo cual se realizarán acuerdos entre las partes para tal efecto. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con la CONTRATISTA a: **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones de la contratista. **3.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual de ser procedentes. **4.** Pagar el valor en los términos pactados. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Pronunciarse sobre los documentos que la contratista someta a su consideración. **7**. Colaborar con la contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA.** El contratista como experto en las materias objeto del contrato hace las siguientes declaraciones: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, incluidas las obligaciones en materia de riesgos laborales y salud ocupacional. **4.** Que conoce plenamente las condiciones de la contratación y como experto ha presentado oferta cuyo valor incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Que el contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más desde la suscripción del contrato. **2. Calidad del bien suministrado:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más desde la suscripción del contrato. **3. Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más desde la suscripción del contrato. **4. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia por el término de duración del mismo y tres (3) años más, desde la suscripción del contrato. **5. Responsabilidad civil extracontractual**: Para responder por los daños a terceros derivados de la ejecución del contrato. Su cuantía será equivalente

CONTRATO No. TTN 024 [redacted] /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza, con vigencia por todo el período de ejecución del contrato y debe contemplar los siguientes amparos: Contratistas y Subcontratistas, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Cruzada, Gastos Médicos. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Contratista deberá cumplir con las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general con los requisitos que la empresa adopte frente al Subsistema de Gestión Ambiental y en especial, el cumplimiento del programa de cero papel. Hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como dar un uso eficiente de los recursos agua y energía y un adecuado manejo de los residuos que genere. Igualmente cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y aquellas pertinentes a la seguridad de la información. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y la CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni entre la CONTRATANTE y el personal a cargo de la CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** LA CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Dirección del Servicio al Transportador de la Terminal de Transporte S.A., quien verificará el cumplimiento del objeto y todas las obligaciones del contrato, de acuerdo a ley, procedimientos y/o manuales aplicables de La Terminal. También deberá verificar la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, lo anterior previo a la firma del acta de inicio. La supervisión rendirá informes mensuales de la ejecución del objeto de contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de la CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes en ejercicio de su autonomía dispositiva o negocial, acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual,

CONTRATO No. ~~TT/~~ - Nº 24 /2018 ~~CELEBRADO~~
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

establezca que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por acto contractual expedido por la CONTRATANTE en el cual se indique el incumplimiento que da lugar a la terminación. **f)** Por las demás causales previstas en la Ley. **DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. La CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** La CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, conciliación, transacción, amigable composición u otro método alternativo de solución de conflictos, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel o por su personal a cargo, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y la CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal a cargo, estando obligada la CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables a la CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales **VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar a la CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias. Igualmente, por mutuo acuerdo derivado de la necesidad de evitar daño grave e inminente o por mediar la protección del interés general, el bien común o los intereses legales de la CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes en ejercicio de su autonomía negocial o dispositiva acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá ejercer el procedimiento de declaratoria de incumplimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, las cuales son de pleno conocimiento

CONTRATO No. TT Nº 24 [redacted] 8 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

de la contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen, cuyos actos estarán sometidos al debido proceso, esto es, que obedecerán al trámite correspondiente con los recursos y demás a que haya lugar conforme a la ley. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de la CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA; esta exigibilidad se hará sin necesidad de requerimiento alguno, al cual, renuncia la CONTRATISTA. **B. MULTAS**. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan que, la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas a la CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que su sumatoria exceda el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo, por respetarse los artículos 422 del CGP, 297 del CPACA y demás normas sustanciales y procesales correspondientes; lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA deberá solicitar a la aseguradora restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de los contratante mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión

CONTRATO No. TT No 24 /2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes *motu propio* o al recibo de la comunicación del contratista que plantee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual presente o futuro, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia; con todo, las partes de común acuerdo podrán prorrogar por cinco (5) días hábiles más el término para resolver pacíficamente el asunto. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos principalmente como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por las leyes 640 de 2001, 446 de 1998, 1564 de 2012 y 1563 de 2012 y demás normas pertinentes, sin perjuicio de la facultad, que ante su fracaso, las partes puedan acudir al juez natural del contrato. No se pacta cláusula compromisoria. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual y lugar de cumplimiento contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO**. Las partes acuerdan o precisan que este contrato y los actos que se expidan en su ejecución prestan mérito ejecutivo *–acorde con la normatividad legal-* y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora, atendiendo la plenitud de obligaciones del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GEJ-MN01 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**

CONTRATO No. TT Nº 24 2018 CELEBRADO
ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISPENSADORES COLOMBIA DE CHILE S.A.S

INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, la oferta original presentada por la CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los documentos previos y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual, o a la expiración anticipada del mismo o a la comunicación por parte de LA CONTRATANTE al CONTRATISTA sobre la resolución o terminación por incumplimiento, dentro del plazo derivado del contrato, del estudio previo de condiciones o de los términos de referencia, según el caso. Si las partes no llegan a un acuerdo, la Terminal de Transporte S.A. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral. En dicha liquidación se efectuará el respectivo cruce de cuentas y se desembolsarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en lo fundamental, todos los elementos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal manera que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar y en el eventual caso que puedan acudir al juez del contrato. **TRIGÉSIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de N°20180056 del 14 de febrero de 2018, por valor de doscientos millones de pesos ($200.000.000) incluido IVA, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato y para constancia se firma a los

21 MAYO 2018

DISPENSADORES Colombia de Chile S.A.S NIT. 900.436.350-1

MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General
Terminal de Transporte S.A.

JOSE LUIS PINTO ROZAS
Cédula de Extranjería: No. 343357
Teléfono: (1)5881206

Elaborado: Olga Buelvas

Subgerente Jurídico	Subgerente Corporativo	Director de Gestión Financiera	Líder del Proyecto

Código: GEJ-FT12
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

